

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.413.

Habiendo comunicado el Alcalde de Alaejos, a este Gobierno, la desaparición de la casa paterna, del joven de 17 años, Florencio Santana Cestero, de estatura regular, pelo y ojos negros; encargo a los agentes de mi autoridad que procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido.

Valladolid, 12 de Julio de 1922.

El Gobernador interino,

Rómulo Villahermosa.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.414

Se anuncia el extravío de una potra cerril, de 2 años, pelo negro, alzada siete cuartas y siete dedos, atiende al nombre de «Granadina», tiene como señas particulares una estrella en la frente, cola y crin largas.

Los agentes de mi autoridad que la encuentren la pondrán a disposición del Alcalde de Villaesper.

Valladolid, 12 de Julio de 1922.

El Gobernador interino,

Rómulo Villahermosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.389.

Simancas.

Don Ricardo San José, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente del primero al cuarto trimestre del ejercicio 1921 a 1922, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 21 y 22 del actual mes de Julio, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos, por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en

el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3.

Simancas, a 10 de Julio de 1922.—El Alcalde, Ricardo San José.—El Recaudador, Jesús Moneo.

Núm. 2.373.

La Union de Campos.

Don Emiliano Merino Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal correspondiente al primer trimestre del ejercicio económico corriente de 1922-23, tendrá lugar los días 16 y 17 del actual mes de Julio, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, en la forma prevenida en el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el recaudador D. Isidoro García Fernandez.

En su consecuencia se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas en los días señalados a fin de evitarse los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción; pudiendo satisfacer, no obstante, sus cuotas del expresado trimestre, durante los últimos cinco días de este indicado mes, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, Santa Clara, número 37, Valladolid.

Al propio tiempo llamo la atención, por medio del presente, a inquilinos, arrendatarios, colonos y aparceros, de la obligación en que se hallan de satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas por razón de

las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, pudiendo retener las cantidades correspondientes a hacer el pago de la renta, salvo pacto en contrario, en conformidad a lo preceptuado en el artículo 103 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

En La Union de Campos, a 7 de Julio de 1922.—El Alcalde, Emiliano Merino.—D. S. O. El Secretarió, Luis Rodriguez.

Núm. 2.344.

Vega de Valdeironco.

El Presupuesto municipal extraordinario de este Ayuntamiento, para cubrir atenciones no previstas en el ordinario, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por los vecinos y hacendados forasteros, pudiendo presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Vega, 4 de Julio de 1922.—El Alcalde, Wigberto Alonso.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 2.401.

Vega de Valdeironco.

Don Wigberto Alonso Salgado, Alcalde constitucional de este lugar.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades, correspondiente al primer trimestre del ejercicio corriente, en cumplimiento de lo que pre-

ceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar el día 25 del mes actual, desde las nueve á las quince, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Francisco Torres Cuervo, habiéndose señalado al efecto la casa de D. Gabriel Torres Prieto, situada en la calle del Otero, núm. 10.

En su consecuencia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instrucción, se invita por el presente edicto á los inquilinos colonos, arrendatarios y aparceros á satisfacer las cuotas de la parte real impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren pudiendo retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según determina el artículo 103 del decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918.

Vega de Valdetrongo, 5 de Julio de 1922.—El Alcalde, Wíberto Alonso.—El Recaudador, Francisco Torres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó Instrucción.

Núm. 2.337.

MEDINA DEL CAMPO

Trófilo Alonso Cerra, Oficial habilitado del Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia del partido de Medina del Campo, D. Juan Antonio de Lama.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza que después se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—«En Medina del Campo, á veintidos de Junio de mil novecientos veintidos: Yo, Angel Villar y Madruño, habiendo estudiado como Juez de 1.ª instancia los autos promovidos por Pascasio Navas Gonzalez, soltero, mayor de edad, jornalero y vecino de Carpio, á quien representa el Procurador D. Mariano García Rodríguez y dirige el Letrado D. Saul Gazo, para que al solicitante se le declare pobre para litigar sobre nulidad de un contrato, con Mariano Ruiz Rodríguez, como marido de Paula Esteban Serrano, con Emerenciana Serrano Rodríguez, como tutora de sus nietos Higinia y Jacinto Rodríguez y con Miguel Navas Rodríguez, como marido de Luisa Rodríguez, todos en concepto de herederos de Regino Esteban Marcos, los cuales han sido, por incomparecencia

en estos autos, declarados rebeldes habiéndose seguido sólo con el Liquidador del Impuesto de Derechos Reales á nombre del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de otorgar y otorgo á Pascasio Navas Gonzalez para litigar sobre nulidad de contrato de compra-venta con Mariano Ruiz Rodríguez, como marido de Paula Esteban, con Emerenciana Serrano Rodríguez, como tutora de sus nietos Higinia y Jacinto Rodríguez y con Miguel Navas Rodríguez, como marido de Luisa Rodríguez, todos como herederos de Regino Esteban Marcos, los beneficios que determina el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y siguientes de la dicha ley procesal habiéndose de publicar por rebeldía de los demandados, la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Tal es mi sentencia que pronuncio mando y firmo.—Angel Villar y Madruño.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—P. H., Trófilo Alonso.»

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación á los mencionados demandados rebeldes, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, y firmo en Medina del Campo, á 3 de Julio de 1922.—Trófilo Alonso.—V.º B.º Angel Villar y Madruño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.388.

GRANJA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de Peritos agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años

ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitud que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913,

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría); y
- Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante,

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Julio de 1922.—El Ingeniero Director, *M. María Gayán.*